

//

- 2) Recomendar a los Gobiernos las medidas pertinentes sobre las situaciones que se presentaren con motivo de las eventuales modificaciones de las preferencias, a fin de proceder a los reajustes que correspondan;
- 3) Formular a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que es time convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- 4) Revisar las normas establecidas en el presente Acuerdo; y
- 5) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Artículo 34.— Los países signatarios informarán al Comité, por lo menos una vez al año, los resultados alcanzados en virtud de la aplicación del presente Acuerdo y de cualquier modificación que realicen durante su vigencia.

//